

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 042110

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MARZO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO j), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA

CONCESIONARIO: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

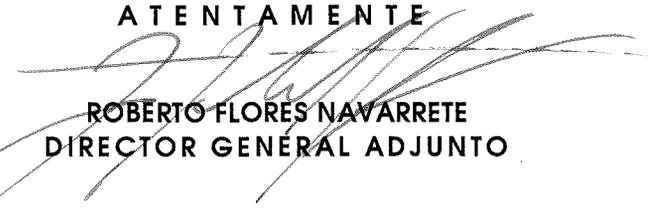
FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S)
ASOCIADO(S):

FET007650CO-100418,	FET007654CO-100418,	FET007658CO-100418,	FET007662CO-100418,
FET007666CO-100418,	FET007670CO-100418,	FET007674CO-100418,	FET007678CO-100418,
FET007682CO-100418,	FET007686CO-100418,	FET007690CO-100418,	FET007694CO-100418,
FET007698CO-100418,	FET007702CO-100418,	FET007706CO-100418,	FET007710CO-100418,
FET007714CO-100418,	FET007718CO-100418,	FET007722CO-100418,	FET007730CO-100418,
FET007734CO-100418,	FET007738CO-100418,	FET007742CO-100418,	FET007754CO-100418,
FET007758CO-100418,	FET007762CO-100418,	FET007766CO-100418,	FET007774CO-100418,
FET007778CO-100418,	FET007782CO-100418,	FET007786CO-100418,	FET007794CO-100418,
FET007798CO-100418,	FET007802CO-100418,	FET007806CO-100418,	FET007810CO-100418,
FET007814CO-100418,	FET007822CO-100418,	FET007826CO-100418,	FET007830CO-100418,
FET007834CO-100418,	FET007838CO-100418,	FET007842CO-100418,	FET007846CO-100418,
FET007850CO-100418,	FET007854CO-100418,	FET007858CO-100418,	FET007862CO-100418,
FET007866CO-100418,	FET007870CO-100418,	FET007878CO-100418,	FET007886CO-100418,
FET007890CO-100418,	FET007894CO-100418,	FET007898CO-100418,	FET007906CO-100418,
FET007910CO-100418,	FET007918CO-100418,	FET007922CO-100418,	FET007926CO-100418,
FET007930CO-100418,	FET007934CO-100418,	FET007938CO-100418,	FET007942CO-100418,
FET007946CO-100418,	FET007950CO-100418,	FET007954CO-100418,	FET007958CO-100418,
FET007962CO-100418,	FET007966CO-100418,	FET007974CO-100418,	FET007982CO-100418,
FET007986CO-100418,	FET007990CO-100418,	FET007994CO-100418,	FET007998CO-100418,
FET008002CO-100418,	FET008006CO-100418,	FET008010CO-100418,	FET008018CO-100418,
FET008022CO-100418,	FET010202CO-100418,	FET010206CO-100418,	FET010210CO-100418,
FET010214CO-100418,	FET010218CO-100418,	FET010222CO-100418,	FET010230CO-100418,
FET010402CO-100418,	FET010606CO-100418,	FET010690CO-100418,	FET062672CO-100418,
FET066133CO-100418,	FET066451CO-100418,	FET066452CO-100418,	FET066453CO-100418,
FET066454CO-100418,	FET066455CO-100418,	FET080635CO-100418,	FET080636CO-100418,

FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT: 27 DE FEBRERO DE 2020

OBSERVACIONES: LA PRESENTE INSCRIPCIÓN SUSTITUYE A LA REALIZADA CON FOLIO 23287

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



CÓDIGO DE ÉTICA

1. Derechos de las Audiencias.
2. Misión.
3. Visión.
4. Políticas de Calidad.
5. Valores.
6. Identidad y características de los canales de programación.
7. Mecanismos implementados para generar que la actuación del Defensor sea independiente e imparcial en los canales generados como programación propia.
8. Descripción de las Directrices que implementa en la programación difundida cumpliendo con los derechos de las audiencias.
9. Procedimientos para garantizar la veracidad y oportunidad de la información.
10. Lineamientos generales de actuación sobre atención a las audiencias incluyendo a las Audiencias Infantiles y a las Audiencias con Discapacidad, líneas editoriales noticiosas, discriminación, interés superior de la niñez e Igualdad de Género.

INTRODUCCIÓN.

- ✓ Son derechos de las audiencias:
- ✓ Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- ✓ Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;



- ✓ Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- ✓ Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales; Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- ✓ Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- ✓ En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- ✓ El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.
- ✓ Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.
- ✓ Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- ✓ Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.



1. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Los derechos de las audiencias del servicio del servicio de televisión y/o audio restringidos son:

- El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la Igualdad de Género.
- Recibir contenidos libres de Discriminación.
- Ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y recepción de contenidos.
- Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;
 - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
 - i) El uso correcto del lenguaje.

Recibir advertencias sobre contenidos que puedan no ser aptos para las Audiencias Infantiles para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos establecido en los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y



audio restringidos emitidos por la Secretaría de Gobernación. Cumplimiento por parte de Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos de las características de clasificación y presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio de éstos; para todo ello se atenderá al sistema de clasificación de contenidos establecido en los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos emitidos por la Secretaría de Gobernación.

- Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales.
- Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
- Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad.

1.1 DERECHOS EXCLUSIVOS DE LAS AUDIENCIAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y/O AUDIO RESTRINGIDOS

- Recibir la retransmisión de señales del Servicio de Radiodifusión en términos de la Constitución, la Ley y los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.



- La existencia de medidas técnicas que permitan realizar el bloqueo de canales y programas que no se desee recibir. Dicha existencia no será exigible para los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos cuya red opere con tecnología analógica, y cuyo título de concesión haya sido otorgado antes de la entrada en vigor de la Ley.
- Recibir información sobre la clasificación y horarios en la guía electrónica de programación.
- Existencia de mecanismos para la realización de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.
- Oportuna atención y respuesta a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

1.2 DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS INFANTILES

- Consideración y protección del interés superior de la niñez.
- Que la publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no:
 - a) Promueva o muestre conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
 - b) Muestre o promueva conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
 - c) Presente a Niñas y Niños o Adolescentes como objeto sexual;
 - d) Utilice su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las



propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;

- e) Muestre conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de Discriminación;
- f) Presente, promueva o incite conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
- g) Contenga mensajes subliminales o subrepticios.

2. MISIÓN.

Proporcionar servicios de entretenimiento, telecomunicaciones y soluciones logísticas, empresariales y residenciales que excedan las expectativas del cliente.

3. VISIÓN.

Ser la mejor compañía de telecomunicaciones del país.

4. POLÍTICA DE CALIDAD.

Proporcionar servicios convergentes en video, voz y datos que excedan las expectativas del cliente, mediante el uso de tecnología de punta, desarrollo permanente del talento humano y una cultura de mejora continua.

5. VALORES.

Nuestros valores son la Honestidad, lealtad, eficiencia, respeto, actitud de servicio y compromiso.

6. IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN.



Tomando en consideración la amplia y extensa diversidad de contenidos que se ofrecen a los usuarios con los que se satisfacen sus expectativas, los canales que se difunden tienen como características principales ser de entretenimiento en general y de interés especial en tópicos deportivos, culturales, sociales, informativos, con parrillas especialmente diseñadas para la población infantil, además de contar con canales generados con programación y contenidos propios que contribuyen a la integración social y familiar de la colectividad, cuya identidad refleja plenamente nuestros objetivos de misión y visión.

7. MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA GENERAR QUE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR SEA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LOS CANALES GENERADOS COMO PROGRAMACIÓN PROPIA.

- Los suscriptores de Mega Cable podrán mediante escrito entregado físicamente en cualquiera de los centros de producción de canales de esta empresa y/o por vía electrónica, a través de la página www.megacable.com.mx/derechosdelasaudiencias presentar sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación deberá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

1. Nombre completo o denominación social;
2. Domicilio;
3. Teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Nombre, horario y/o referencia clara del contenido de audio o audiovisual materia del escrito;



6. Descripción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan, y
7. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

- Para la sustanciación del procedimiento para la defensa de las audiencias del servicio televisión y/o audio restringido, señalando en el Artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

8. DESCRIPCIÓN DE LAS DIRECTRICES QUE IMPLEMENTA EN LA PROGRAMACIÓN DIFUNDIDA CUMPLIENDO CON LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

La programación que se difunde a través de las redes públicas de telecomunicaciones de Mega Cable, se sujetarán a las normas, reglas, pautas y dirección implementadas en términos de lo establecido en todos y cada uno de los numerales del presente código de ética.

9. PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Se garantiza la veracidad y oportunidad de la información en base al profesionalismo y confiabilidad tanto del propio sistema informativo de Mega Cable como de las principales y más prestigiosas fuentes noticiosas nacionales e internacionales, reconocidas universalmente como las de mayor credibilidad, honestidad, objetividad, ética y prestigio nacional e internacional.

10. LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN SOBRE ATENCIÓN A LAS AUDIENCIAS INCLUYENDO A LAS AUDIENCIAS INFANTILES Y A LAS



AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD, LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS, DISCRIMINACIÓN, INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ E IGUALDAD DE GÉNERO.

- Mega Cable dará especial atención y cuidado a las audiencias infantiles, mediante la inclusión de contenidos aptos para ellos, que al mismo tiempo cumplan con el objetivo de entretenimiento y diversión, también tenga contenidos de formación que coadyuven con los padres de familia y escuelas en su educación.
- Mega Cable ha implementado la tecnología que permitirá a la audiencia con discapacidad tener acceso a los servicios de subtítulo y doblaje al español, en los casos en que los programadores o distribuidores de las señales distribuidas por la red cuenten de origen con este servicio.
- Mega Cable presta sus servicios en igualdad de circunstancias y con la misma calidad para el público en general sin discriminación alguna aplicando, la misma regla para el caso de los canales que genera o produce, los que estarán sujetos en sus contenidos y líneas editoriales noticiosas a la veracidad y objetividad, sin discriminación y con igualdad de género, respetando de manera especial y particular los intereses de la niñez.

Al respecto de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los Lineamientos Generales para la Defensa de las Audiencias el presente Código de Ética entrará en vigor a partir del 23 de noviembre de 2017.